

NOMENCLATURA : 1. [1328]Falla abandono del procedimiento
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-9845-2021
CARATULADO : ROJAS/REALE CHILE SEGUROS GENERALES
S.A.

Santiago, diez de Enero de dos mil veintitrés

Proveyendo escrito de fecha 24 de diciembre: Téngase por evacuado el traslado. Autos.-

VISTOS:

1º) Que, con fecha 15 de diciembre de 2022, comparece Mauricio Dorfman Liberman, abogado por la demandada, quien deduce incidente de abandono del procedimiento, con costas, basándose en que desde la fecha de la última resolución recaída en una gestión útil, esto es el 11 de abril del año 2022, transcurrieron más de seis meses, sin que el actor haya efectuado gestión útil tendiente a dar curso progresivo a los autos, cumpliéndose con las exigencias del artículo 152 del Código de Procedimiento Civil.

2º) Que, con esta fecha, se tuvo por evacuado el traslado conferido por la demandante, quien solicita que se rechace la incidencia planteada, ya que, pese a que con fecha 12 de diciembre de 2022, se notifica al demandado, conforme al artículo 52 del Código de Procedimiento Civil, y de la resolución que recibe la causa a prueba, de fecha 23 de noviembre de 2022, es necesario expresar también, que la demandante, antes de que el demandado presentara el escrito de abandono del procedimiento, había presentado una nueva gestión útil, correspondiente a la lista de testigos de fecha 14 de diciembre de 2022 que rola a folio 32 del cuaderno principal, por lo que de parte del demandante ha existido un interés real por obtener una decisión del tribunal sobre el conflicto sometido a su conocimiento, instando por sacarlo de la inactividad e impulsarlo a su término por medio de actuaciones útiles.

3º) Que, consta en autos que entre la resolución que recibió la causa a prueba, de fecha 11 de abril de 2022 y la presentación que tuvo por notificado al demandante expresamente del auto de prueba, de fecha 05 de diciembre de 2022, folio 29, ha transcurrido más de 6 meses de inactividad de las partes.

4º) Que, a mayor abundamiento, la presentación de la demandante, de fecha 23 de noviembre de 2022, que solicita el desarchivo de la causa, al ser proveída a folio 27, este Tribunal ordenó ser notificada de conformidad al art. 52 del CPC, ya que desde la última gestión, que es la resolución que recibía la causa a prueba y el desarchivo, había transcurrido un plazo mayor a 6 meses.



5º) Asimismo, es necesario agregar que el art. 155 del CPC indica que si, renovado el procedimiento, hace el demandado cualquier gestión que no tenga por objeto alegar el abandono, se considerará renunciado a este derecho, norma que no resulta aplicable al caso de narras, ya que la única presentación del demandado, corresponde a la solicitud de abandono del procedimiento de folio 33.

6º) Finalmente, y pese que el demandante pueda tener un interés legítimo en el resultado de esta contienda, el suscrito fue negligente, en su actuar, ya que la única actuación que daba curso progresivo a los autos era la notificación del auto de prueba, por lo que cualquier actuación, como fue el acompañar documentos, o la lista de testigos, no cumplen la función de dar curso progresivo a los autos, por lo que en este caso corresponde hacer funcionar las reglas del abandono, teniendo, además, presente que las sanciones procesales deben aplicarse al momento de cumplirse los requisitos fácticos que el Legislador ha contemplado para su procedencia, por lo que en ese sentido la incidencia será acogida;

Por estas consideraciones y de conformidad, además, a lo dispuesto por los artículos 82, 89, 144 y 152 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

SE DECLARA:

- Que ha lugar a la solicitud de declarar el abandono del procedimiento solicitado por la parte demandada, sin costas.
- Que ejecutoriada la presente resolución rijan los efectos contemplados en el artículo 156 del C.P.C.
- Archívense estos antecedentes en su oportunidad.

Art.-

En Santiago, a diez de Enero de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: TCXJXDXXXPE